



9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON  
EDIFICIO ZARZUELA2969310 QUITO-ECUADOR

## DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR RECURSO DE REVISIÓN No. IESS-DG-2019-0001-RFDQ

Dr. Miguel Ángel Loja Llanos  
DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSIDERANDO

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos.
- QUE**, la misma Constitución en el numeral 23, del artículo 66, establece que los ciudadanos tienen: *“el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...)”*.
- QUE**, el artículo 76 de la Carta Magna garantiza que en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.
- QUE**, el numeral 1 del artículo 76 la Constitución de la República del Ecuador, cita que: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.
- QUE**, el numeral 7, literal 1) del artículo 76 de la Carta Magna, garantiza que el derecho a la defensa incluirá: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*.
- QUE**, el artículo 82 de la Constitución, garantiza: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- QUE**, el artículo 2 de la Código Orgánico Administrativo, determina que: *“En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código”*.
- QUE**, el artículo 14 de la prenombrada norma señala: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*.



9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON  
EDIFICIO ZARZUELA2969310 QUITO-ECUADOR

**QUE**, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con la Constitución instituye: *“Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”*.

**QUE**, el artículo 19 de la citada norma indica: *“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.”*

*Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.”*

**QUE**, el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al recurso extraordinario de revisión indica: *“La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:*

- 1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.*
- 2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.*
- 3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.*
- 4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.*
- 5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.*

*El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad.*



**IESS**  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURO SOCIAL

9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON  
EDIFICIO ZARZUELA2969310 QUITO-ECUADOR

*La persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio.*

*No procede el recurso extraordinario de revisión cuando el asunto ha sido resuelto en vía judicial, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos intervinientes en el ámbito administrativo.”*

- QUE,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”
- QUE,** el artículo 41 de la LOSEP indica que: “La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”
- QUE,** el artículo 42 de la LOSEP manifiesta: “De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones y omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves”.
- QUE** mediante memorando Nro. IESS-HG-RI-DA-2018-4991-M, de fecha 30 de noviembre de 2018, la Soc. María Gabriela Herrera Cáceres, Directora Administrativa HG RIOBAMBA, se dirige a la Ing. Mónica Alexandra Amaguaya Adriano oficinista del Hospital General Riobamba, disponiendo el cambio de su puesto de trabajo del departamento financiero a la unidad de servicio al asegurado, a partir del día lunes 03 de diciembre de 2018, indica además que la entrega formal del puesto la realizará hasta el día viernes 07 de diciembre del 2018 a la persona encargada del departamento financiero Mgs. Diego Arellano.
- QUE** mediante memorando Nro. IESS-HG-RI-F-2018-0732-M, de 02 de diciembre de 2018, la Ing. Mónica Alexandra Amaguaya Adriano, solicita a la Directora Administrativa, autorizar su permanencia en el área de facturación del departamento financiero hasta el 07 de los citados mes y año, fecha en la que realizará la entrega formal del puesto al Mgs. Diego Arellano; esto debido a que el tiempo asignado para la entrega y de los activos fijos a su cargo no es

suficiente; petición que es negada mediante memorando Nro. IESS-HG-RI-DA-2018-5035-M de fecha 03 de diciembre de 2018, suscrito por la Directora Administrativa del Hospital General Riobamba.-

- QUE** mediante el memorando Nro. IESS-HG-RI-DA-2018-5140-M, de 07 de diciembre de 2018, la Directora Administrativa del HG Riobamba, se dirige a la Ing. Mónica Amaguaya, recordándole que por necesidad institucional deberá realizar la entrega total del puesto de responsable del área de facturación al Ing. Juan Carlos Tierra, actual responsable de dicha área, entrega que se debe finalizar del día 07 de diciembre del 2018, alude el memorando Nro. IESS-HG-RI-DF-2018-M, de fecha 01 de noviembre del 2018, remitido por el Ing. Diego Arellano, Jefe Financiero.
- QUE** mediante el memorando Nro. IESS-HG-RI-F-2018-0761-M de 07 de diciembre de 2018, la Ing. Mónica Amaguaya, se dirige al Mgs. Diego Arellano, Jefe Financiero, manifestándole que se encuentra cumpliendo con el horario rotativo establecido por la señora responsable de la unidad de Servicio al Asegurado, por lo que a las 13h00 de ese día, se ha acercado al área de facturación a cumplir con la entrega formal de los documentos de facturación proceso que por la magnitud de la información duró alrededor de 3 horas, y que por no encontrarse en las oficinas el Ing. Juan Carlos Tierra, informa al señor Jefe Financiero que entrega la documentación de facturación en un número de 56 hojas en pdf y físico en el despacho de la jefatura financiera.
- QUE** mediante memorando Nro. IESS-HG-RI-DF-2018-1833-M de 07 de diciembre de 2018, el Msc. Diego Arellano, jefe financiero manifiesta que el acta de entrega recepción y la entrega de la información en físico se la debía realizar al Ing. Juan Carlos Tierra, actual responsable del área de acuerdo a lo estipulado en documentos enviados por la máxima autoridad y su persona, indica que de forma física no ha recibido ningún documento como lo indica en memorando No. IESS-HG-RI-F-2018-0761-M al tenerlo que hacer el Ing. Tierra de conformidad y bajo las condiciones establecidas en memorando No. IESS-HG-RI-DF-2018-1581-M. Añade que la información a entregar y recibir debe ser realizada en forma física y digital año por año, con prioridad y enfatizar los casos que se encuentran cerca de prescribir para poder realizar los trámite inmediatamente, desglosando la información mes por mes por cada prestador y servicio hospitalario, indica que la no haberse realizado según lo planificado se le vuelve a insistir que realice la misma en la brevedad posible hasta el día 11 de diciembre de 2018 en horario laboral del Ing. Juan Carlos Tierra.
- QUE** mediante memorando IESS-HG-RI-F-2018-0774-M de 10 de diciembre de 2018, la Ing. Mónica Amaguaya, se dirige al Msc. Diego Arellano, ratifica que a través de memorando No. IESS-HG-RI-F-2018-0761-M, de 07 de diciembre de 2018, procedió a la entrega de la documentación del área de facturación.
- QUE** mediante memorando No. IESS-HG-RI-TH-2019-0023-M, de 07 de enero de 2019, la Ing. Belén de las Mercedes Parreño Mayorga, responsable de Talento





**IESS**  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURO SOCIAL

9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON  
EDIFICIO ZARZUELA2969310 QUITO-ECUADOR

Humano del Hospital General Riobamba, en atención al memorando No. IESS-HG-RI-DF-2018-191-M, de fecha 19 de diciembre del 2018, suscrito por el Mgs. Diego Arellano. Memorando No. IESS-HG-RI-F-2018-0805-M de 11 de diciembre de 2018, señala en la parte pertinente: *"En base a las consideraciones expuestas y conforme lo tipifican los articulados precedentes, se solicita que en el término de 48 horas laborables, la Ing. Mónica Amaguaya Adriano Oficinista de ésta casa de Salud, ejerza su legítimo derecho a la defensa mismo que se encuentra garantizado por la Constitución de la República del Ecuador que además es ratificada por la Corte Constitucional, para que pueda contradecir los argumentos por los cuales se cree asistida y exponga de manera clara y se justifique las razones por las cuales no realizó la entrega formal del puesto de facturación y los motivos por los cuales no entregó en las condiciones que el dispuso el jefe inmediato la documentación que se encontraba bajo su cargo"*.

- QUE** mediante el memorando No. IESS-HG-RI-USA-2019-0166-M de 09 de enero de 2019 la Ing. Mónica Amaguaya Adriano, informa que el día 07 de diciembre de 2018 procedió a entregar el acta de entrega recepción de documentos de facturación referente al período de gestión al Ing. Diego Arellano, mismo que se negó a recibir incumpliendo el art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que ha procedido con la entrega de la información de facturación vía quipux con copia a la Dirección Administrativa y Talento Humano.
- QUE** mediante memorando No. IESS-HG-RI-DF-2019-0166-M de fecha 20 de enero de 2019, el Ing. Diego Arellano, Jefe Financiero, se dirige a la Directora Administrativa, indicando el estado en el que se encuentra la unidad de Facturación del Hospital General Riobamba, y de Auditoría Médica, cuya parte pertinente indica: *"En base a lo expuesto se puede identificar claramente que en casi todos los meses, las impugnaciones financieras no se realizaron en su totalidad es decir están incompletas por tal motivo solicito que la responsable entregue la información completa de la parte financiera, siendo esta de su exclusiva responsabilidad"*.
- QUE** el día 07 de febrero de 2019, se notifica a la Ing. Mónica Alexandra Amaguaya Adriano con la Acción de Personal No. IESS-H-G-RI-TH-2019-091, con sanción pecuniaria administrativa del 10%.
- QUE** mediante el memorando No. IESS-HG-RI-DA-2019-0919-M, de 15 febrero de 2019, la Ing. Mónica Alexandra Amaguaya Adriano, realiza la impugnación, a decir de la servidora, en contra de la ilegal e inconstitucional Acción de Personal No. IESS-HG-RI-TH-2019-091 de 07 de febrero de 2019.
- QUE** mediante memorando N° IESS-HG-RI-USA-2019-1567-M, de fecha 03 de abril de 2019 la Ing. Mónica Amaguaya Adriano presenta su apelación al acto administrativo contenido en la acción de personal Nro. IESS-HG-RI-TH-2019, donde se indica textualmente: *"...Por medio del presente, me permito realizar la entrega formal con asesoría jurídica de la apelación a la sanción"*

*administrativa, para lo cual adjunto un oficio legalizado y 49 fojas útiles, solicitando se realicen las acciones pertinentes para que se revea la sanción administrativa...”.*

**QUE,** el 24 de abril de 2019, la Ing. Mónica Alexandra Amaguaya Adriano, servidora del Hospital General Riobamba, presenta RECURSO DE REVISIÓN en contra del Acto Administrativo contenido en la Acción de Personal No. IESS-HG-RI-TH-2019-091, de 7 de febrero de 2019 suscrito por la Directora Administrativa del Hospital General Riobamba.

**QUE,** el citado recurso se fundamenta en: Ley Orgánica del Servicio Público, art. 41, 42, Art. 76 de la Constitución del Ecuador; Código Orgánico Administrativo: art. 217, 219, 232 “(...) El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1. Dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado en firme la declaración de nulidad o falsedad ...” Así lo manifiesta en su recurso diciendo: *“De los fundamentos de Hecho y Derecho antes invocados, se desprende claramente que la Administración del Hospital General Riobamba del IESS, durante el procedimiento sancionatorio incoado en mi contra, ha incurrido en errores de hecho y de derecho, tales como el no haberme notificado e informado oportunamente y con toda la documentación del caso sobre el inicio de un Régimen Disciplinario; no haber tipificado la supuesta falta en la que he incurrido ni tampoco la sanción, por cuanto se indica que aquello consta en un informe técnico que no he conocido, además en razón de que se me sanciona con un 10% pero no dice a qué pertenece tal porcentaje, todo lo cual deviene en una falta de motivación de la resolución o acto administrativo constante en la Acción de Personal No. IESS-HG-RI-TH-2019-091; violaciones constitucionales que provocan la NULIDAD de la mencionada Acción de Personal objeto del presente Recurso”.*

**QUE,** en el recurso la petición concreta es: *“Por todo lo expuesto, y en virtud que EL Acto Administrativo contenido en la Acción de Personal No. IESS-HG-RI-TH-2019-091 de 7 de febrero de 2019, ha incurrido en las causales de los numerales 1 y 2 del artículo 232 del Código Orgánico Administrativo. INTERPONGO RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN del citado Acto Administrativo para ante el señor DIRECTOR GENERAL DEL IESS, a fin que la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución, se sirva DEJARLO SIN EFECTO; sin perjuicio que el mismo debe ser además declarado Nulo por la violación de las garantías del debido proceso que quedan expuesta a lo largo del texto del presente recurso”.*

**QUE,** el 24 de abril de 2019, el Director General del IESS conoció del Recurso de Revisión presentado en contra de la Acción de Personal No. IESS-HG-RI-TH-2019-091, de 07 de febrero de 2019, conforme consta en el memorando Nro. IES-DG-2019-1014-M del 24 de abril de 2019.



9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON  
EDIFICIO ZARZUELA2969310 QUITO-ECUADOR

**QUE**, el 02 de mayo de 2019, el Director General de IESS, emite el auto de admisión del Recurso por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 232 y 233 del Código Orgánico Administrativo, en el que dispone:

*“Revisado el recurso extraordinario de revisión que antecede de fecha 03 de abril de 2019, se considera que se funda en lo establecido en el numeral 1 del Art. 232 del Código Orgánico Administrativo, por lo que se lo ADMITE a trámite de conformidad con el Art. 233 ibídem. Tómese en cuenta el casillero judicial y correos electrónicos señalados por la peticionaria. Actúe en la presente causa la Abg. Monserrath Oleas Carrillo, Abogada de la Subdirección Nacional de Patrocinio, en calidad de secretaria Ad-hoc.”*

**QUE**, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo establece: "Art. 122.- *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. [...]*".

**QUE**, en virtud de lo expuesto y la normativa anunciada, esta Dirección General

#### **RESUELVE.-**

**Primero: ACEPTAR PARCIALMENTE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**, interpuesto por la Ing. AMAGUAYA ADRIANO MÓNICA ALEXANDRA, por cuanto:

- 1.1. De la revisión del escrito del administrado y toda la documentación que aporta en calidad de pruebas, como la documentación que consta en el proceso administrativo se advierte que la servidora mediante el memorando Nro. IESS-HG-RI-F-2019-0023-M de 07 de enero de 2019 fue comunicada para que ejerciera su legítimo derecho a la defensa y presente los justificativos por los cuales no dio cumplimiento a lo dispuesto en memorando Nro. IESS-HG-RI-F-2018-0732-M, de 02 de diciembre de 2018, suscrito por la Directora Administrativa.
- 1.2. La Ing. Mónica Alexandra Amaguaya Adriano tuvo conocimiento con antelación que el proceso de facturación sería llevado por otro servidor a partir del 01 de diciembre de 2018, pues el 01 de noviembre de 2018, el jefe financiero le indica que a partir del 01 de diciembre 2018 se le asignarían nuevas funciones. Efectivamente el 30 de noviembre de 2018 la Directora Administrativa del HG Riobamba, mediante el memorando No. IES-HG-RI-DA-2018-4991-M, de fecha 30 de noviembre de 2018, dispone su cambio de puesto de trabajo a partir del lunes 03 de diciembre de 2018,



indicando que la formalidad de la entrega del puesto debe realizarse hasta el día 07 de diciembre de 2018.

- 1.3. Sobre la sanción pecuniaria impuesta a la servidora por su incumplimiento a la disposición escrita dada por la Directora Administrativa del HG Riobamba, hay que señalar que no se debe limitar a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos y la adecuada elección de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación. Al respecto hay que indicar que al analizar el informe técnico No. 245111101-091, emitido por la Ing. Belén de las Mercedes Parreno Mayorga, Responsable de Talento Humano, no realiza una valoración suficiente que adecúe una sanción pecuniaria directa, pues no se valoran los argumentos presentados por la servidora, y más aún del expediente personal de la Ing. Mónica Alexandra Amaguaya Adriano no se advierte reincidencia en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones dentro de un año calendario como lo señala el Art. 83 del Reglamento a la LOSEP, y por lo tanto no es aplicable el Art. 84 íbidem.

**Segundo:** MODIFICAR la sanción interpuesta a la Ing. Mónica Alexandra Amaguaya Adriano, por una AMONESTACIÓN VERBAL, por cuanto su accionar se adecua a lo que manifiesta el art. 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 82 del Reglamento a la LOSEP.

**Tercero:** Se DISPONE se oficie con el contenido de esta Resolución al Hospital General Riobamba para que se realice el trámite correspondiente en relación al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa. Actúa como Secretaria la Profesional del Derecho Abg. Monserrath Oleas Carrillo, abogada de la Subdirección Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del IESS, en calidad de secretaria Ad-hoc.- NOTIFÍQUESE.-

12 JUN 2019



Dr. Miguel Ángel Loja Llanos  
Director General del IESS



Abg. Monserrath Oleas Carrillo  
Secretaria Ad-Hoc